JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción.

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior demandada y reunidos los requisitos legales correspondientes, el Juzgado dispone:

1) ADMITASE la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de la ESTACIÓN DE SERVICIO BRISAS DEL UPIN S.A.S. y BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A., respecto de una parte del predio en mayor extensión denominado LOTE 3 A, junto con sus construcciones, cultivos o especies, ubicado en la Vereda Villavicencio - Restrepo, departamento del Meta, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-124268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta.

2) En consecuencia, de la misma córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días (art. 399 C.G. del P.) para los fines que estimen pertinentes. La parte actora acreditará la notificación de las demandadas, en los términos señalados por los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P.

Secretaría controle los términos para los efectos señalados en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del C.G. del P.

3) Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se conmina a la parte demandante a efectos de que dé cumplimiento con lo señalado en el numeral 4° del artículo 399 del C.G. del P. Acreditada la consignación, se resolverá sobre la entrega anticipada pretendida.

4) Ordenase la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-124268 del bien en mayor extensión del que se pretende la segregación del objeto de expropiación. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, indicándole al Registrador, que inscrita la medida se proceda en los términos del art. 592 del C.G. del P.

5) Tiénese y reconócese a la Dra., ANA KATHERINE CUADROS ABRIL, abogada titulada, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder a ésta conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ